

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 2156

Rad. 23-2017-00231-00

Santiago de Cali, 12 ABR 2018

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003-023-2017-00231-00, a la cuenta única.

2. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- OFICIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

4.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

5.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 065 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 12 ABR 2018

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Calí
Calle 81 No. 15-15 Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2157

RAD. 035-2017-00439-00

Santiago de Cali, 11.0 ABR 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como excedente de embargo, como quiera que el presente asunto se terminara pago total de la obligación., así mismo el juzgado de origen no ha realizado la conversión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO respectivo, con destino al JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso., toda vez que si existen depósitos judiciales en el presente proceso.

2.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

3.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2168
RAD. 035-2016-00089-00

Santiago de Cali, 19 de ABR 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

NIEGASE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de ABR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gentil Eduardo Silva Conza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2169

RAD.020-2018-00528-00

Santiago de Cali, 10 ABR 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$11.120.180,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2165 10 ABR 2019

Rad. 012-2015-01086-00

Dentro del presente proceso, la parte actora ha solicitado el pago de depósitos judiciales, razón por la cual, este despacho consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, siendo procedente que se ordene la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENASE POR EL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES hacer entrega a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **FEDERICO URDINOLA LENIS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563, los títulos judiciales por la suma de \$10.416.228.00 mc/te, los cuales que se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	25528086	Nombre	CONSUELO OSORIO HINCAPIE
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	--------------------------

Número de Títulos 45

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002333716	890303400	INVERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 198.460,00
469030002333717	890303400	INVERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 212.352,00
469030002333718	890303400	INVERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 212.352,00
469030002333719	890303400	INVERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 212.352,00
469030002333720	890303400	INVERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 212.352,00
469030002333721	890303400	INVERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 212.352,00
469030002333722	890303400	INVERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 212.352,00
469030002333723	890303400	INVERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 241.309,00

469030002333770	890303400	INVERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 240 605.00
469030002333773	890303400	INVERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 240 605.00
469030002333774	890303400	INVERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 273 435.00
469030002333777	890303400	INVERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 240 605.00
469030002333783	890303400	INVERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 255 051.00
469030002333786	890303400	INVERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 255 051.00

Total Valor \$10 416 228.00

3.- ORDENASE POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con 760014003-012-2015-01086-00, a la cuenta única.

4.- OFICIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

5.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

5.-**UNA VEZ** la parte actora allegue el correo electrónico del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 05 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 12 APR 2019
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2166

RAD. 03-2011-00673-00

Santiago de Cali, 14 DE ABR 2011

Visto el escrito que antecede., por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 03-0638, procedente del **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, en consecuencia el Despacho solicitara la colaboración del Juzgado de origen a fin de que remita a esa dependencia judicial los depósitos judiciales. **En virtud del embargo de remanentes.**

2.- **ORDENASE OFICIAR NUEVAMENTE** al **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que proceda a efectuar la transferencia de los depósitos judiciales que fueron descontados al demandado **ALEXANDER ZULETA RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.455.833, con ocasión a la medida de embargo de remanentes al proceso con radicación No. 019-2012-00892., el cual se encuentra en el **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

3.- Librese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ABR 2011

SECRETARIA

Inscripción de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cayo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 2167

Rad. 29-2017-00008-00

Santiago de Cali, 19.07 ABR 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003-029-2017-00008-00, a la cuenta única.

2. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01eiecocali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- OFICIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

4.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

5.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 065 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 12 ABR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zama
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2164
RAD. 032-2014-00914-00

Santiago de Cali, 10 ABR 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

NIEGASE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilio Eduardo Silva Cano
Secretario

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 19 de ABR 2013

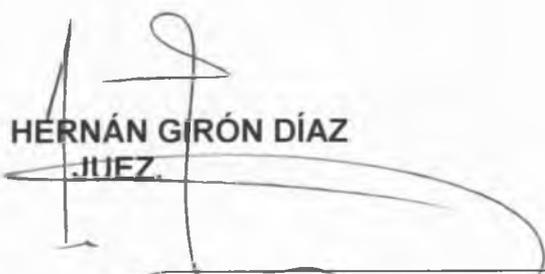
AUTO No. 1953
RAD. 033-2013-00095-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, comunicación allegada por **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SEVILLA - VALLE**, para los fines pertinentes, mediante el cual indica la concurrencia de embargos para que se tenga en cuenta para efectos de **PRELACIÓN DE CRÉDITOS**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ABR 2013

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 10 ABR 2013

AUTO No. 2149
RAD. 003-2011-00855-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de las partes oficio No. 06-831 proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI**, mediante el cual indica se deje sin efecto oficio No. 06-2822, el que no será tenido en cuenta, toda vez que revisado el expediente, no se encontró el mencionado oficio.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2013

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 2150

Rad. 19-2011-00069-00

Santiago de Cali, 110 ABR 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con radicación 760014003-019-2011-00069-00, a la cuenta única.

2. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- OFICIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

4.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

5.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE.

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 065 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 12 ABR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2151
RAD. 013-2015-00068-00

Santiago de Cali, 11 0 ABR 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

NIEGASE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
 MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 2 ABR 2019

SECRETARIA
*Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2152
RAD. 002-2009-01556-00

Santiago de Cali, 11 ABR 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora oficio No. 1091 del 21 de marzo de 2019, procedente del **JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**, mediante el cual informa que el proceso distinguido con Rad. 011-2010-00625-00, fue terminado por desistimiento tácito, el cual no será tenido en cuenta toda vez que el presente proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2140

RAD.035-2007-00278-00

Santiago de Cali, 10 ABR 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$25.652.935,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Gonior Eduardo Silva Cano
Secretario

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7141
RAD. 011-2016-00225-00

Santiago de Cali, 11 ABR 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del Despacho Comisorio No. 073, vista a folio 108, con datos actualizados.

2.- **EXHORTAR** al profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Cárdeno
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2142 10 ABR 2019

Rad. 011-2013-00511-00

Dentro del presente proceso, la parte actora ha solicitado el pago de depósitos judiciales, razón por la cual, este despacho consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, siendo procedente que se ordene la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- GLOSÁSE a los autos para que obre y conste la comunicación procedente del **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI., PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- ORDENASE POR EL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES hacer entrega a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **ISABELA FERNÁNDEZ DE SOTO FIGUEROA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 387.600.401, los títulos judiciales por la suma de \$33.617.00 mc/te, los cuales que se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31277132 Nombre ALICIA AMAYA LOPEZ

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002348798	830071133	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 33.617,00

Total Valor \$ 33.617,00

3.- ORDENASE POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con 760014003-011-2013-00511-00, a la cuenta única.

4.- OFICIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

5.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

6.- UNA VEZ la parte actora allegue el correo electrónico del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 085 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 19/2 ABR 2019'
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2143

RAD. 03-2007-01036-00

Santiago de Cali, 11 D ABR 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$89.554.500.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-

19
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA Eduardo Silva Cono
Carlos Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2160

RAD. 026-2016-00226-00

Santiago de Cali, 17 ABR 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste la comunicación procedente del **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2161
RAD. 031-2016-00322-00

Santiago de Cali, 10 ABR 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue la parte demandada **LUZ HELENA CEBALLOS MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **31.277.210**, como empleado de **COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS SOLO FRUTAS S.A.S.** ubicada en la CALLE 23 No. 23 # 28 -30, de Cali.

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$14.000.000.00 m/cte.**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/2 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2162
RAD. 034-2014-00183-00

Santiago de Cali, 10 ABR 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

NIEGASE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2163
RAD. 035-2015-00176-00

Santiago de Cali, 10 ABR 2015

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

NIEGASE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

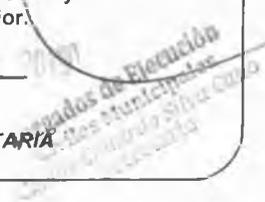
JORGE HERNAN GRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 ABR 2015

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2159
RAD. 01-2009-00178-00

Santiago de Cali, 12 ABR 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

NIEGASE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2158
RAD. 003-2007-00934-00

Santiago de Cali, 19 de ABR 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de que sirvan informar al Despacho, el estado actual del proceso identificado con la radicación No. 30-2009-019, parte demandada TERESA DE JESUS VIEDMA CACERES, y parte demandante WILSON ANTONIO REINA ZAMORA, toda vez que existe solicitud de remanentes, la que fue tenida en cuenta en este proceso, pero no reposa información alguna del estado del mismo, por lo tanto se le solicita obrar de conformidad a lo antes indicado.

2.- ORDENASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que libre y diligencie, el oficio respectivo.

3.- NIEGA la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante en proceso con radicación 2009-659, toda vez que la solicitud la debe elevar mediante el juzgado que se tramita el proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2153
RAD. 011-2012-00413-00

Santiago de Cali, 10 ABR 2019.

Como quiera que en el presente proceso se le corriera traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte actora, la cual no se aportó el certificado de deuda, expedido por el administrador del Conjunto Residencial, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 053 de 3 abril de 2019; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

2.- **ORDÉNASE** a la parte actora allegue la liquidación del crédito junto con el certificado de deuda expedido por la administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ACOBOS P.H.**, en el que conste que los demandados también adeuda las cuotas de administración que se causaron con posterioridad al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.-

19
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2019

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2154
RAD. 028-2016-00142-00

Santiago de Cali, 10 ABR 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

NIEGASE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2019

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cono
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2155

RAD. 022-2014-00772-00

Santiago de Cali, 12 ABR 2019

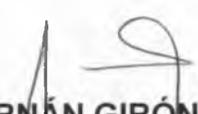
Visto el proceso que antecede;

RESUELVE:

1.- **REMÍTASE** al memorialista al folio 265 de fecha 19 de diciembre de 2019, por medio del cual la adjudicataria manifiesta **"QUE NO SE HAGA LA ENTREGA DEL PRODUCTO DEL REMATE AL ACREEDOR HASTA QUE NO SE HAYA ENTREGADO TODO LO PAGADO POR MÍ, EN DEUDA DE LA PROPIEDAD" EN CONSECUENCIA** observa el despacho que no se obra manifestación de la adjudicataria sobre la entrega de inmueble subastado.

2.- **PREVIO** a la entrega del producto del remate al acreedor, **ORDENASE** a la adjudicataria allegue acta de entrega del bien inmueble subastado, a fin de hacer efectiva la entrega del producto de remate a la parte actora.

NOTIFÍQUESE-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 12 ABR 2019

SECRETARIA
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2144
RAD. 004-2008-00963-00

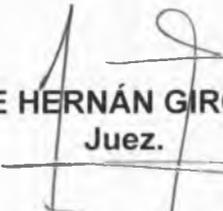
Santiago de Cali, 19 DE ABR 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora nota devolutiva proveniente de la OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI – VALLE, mediante el cual informa el por qué no puede acatar la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 DE ABR 2019
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Amador Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2145
RAD. 009-2014-00141-00

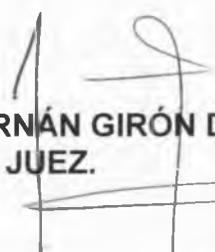
Santiago de Cali, 10 ABR 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARIA** oficiar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUNAS NACIONALES (DIAN)**, con el fin de dar respuesta a su solicitud del 04 de marzo de 2019, indicándoles que el inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. **375-52284**, se encuentra secuestrado, avaluado, y el presente proceso se encuentra activo con liquidación del crédito por valor de **\$32.168.649.00**, pendiente para fijar fecha de remate. Así mismo, se les solicita procedan a **INFORMAR** con destino al presente proceso, el valor actual del crédito que se cobra dentro del proceso identificado con **resolución No. 20180205000218** de julio 13 de 2018.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 ABR 2019

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 19 02 ABR 2019

AUTO No. 2146
RAD. 008-2014-00214-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No. 1736, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa que no ante ese Despacho, no tramitan proceso alguno en contra del aquí demandado, que consultada la base de datos existe uno con radicación No. 008-2013-228.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 2 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2147
RAD. 028-2017-00317-00

Santiago de Cali, 11 ABR 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del Despacho Comisorio No. 043, vista a folio 6, con datos actualizados.

2.- **EXHORTAR** al profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2148
RAD. 026-2016-00145-00

Santiago de Cali, 10 ABR 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 09 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **023-2016-00178-00**, en el que actúan como parte demandante **COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE CALI LTDA** y demandado **EVELYN DIAZ PAREDES**, identificada con **C.C. 31.572.857** mediante oficio No. 009-0610 del 27 de marzo de 2019, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 ABR 2019
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Municipales
Caldas 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2159

RAD. 05-2018-00152-00

Santiago de Cali, 09 ABR 2019

Visto los escritos que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral de los bienes inmuebles aprehendidos en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., el inmueble identificado con matricula inmobiliaria **No. 370-498385** por la suma de \$115.261.500.00 M/cte, e inmueble identificado **No. 370-498371**, por la suma de \$7.650.000.00 Mcte.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
 MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2019

SECRETARIA
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario